

Buena tarde, por medio del presente interpongo recursos de reposición y en subsidio apelacion contra el auto del 29 de septiembre del 2022 proferido en el ejecutivo radicado : 2018-165-01, a fin de que SE REVOQUE y en su lugar se LIBRE MANDAMIENTOS DE PAGO por los INTERESES MORATORIOS en que incurrió el demandado, de acuerdo a los siguientes:

1). Los intereses moratorias proceden desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es el 5 de agosto del año en curso hasta la fecha en que se hizo el pago de la obligación es decir los días 23 y 26 de agosto del año en curso.

2). Los intereses MORATORIOS según el Código de Comercio proceden el día en que el deudor entra en mora en el pago de la obligación en otras palabras en el retardo injustificado en el cumplimiento de la obligación, esto es el 5 de agosto del año en curso, independiente de otra clase de intereses entre se cuenta el de PLAZO.

3). Los intereses de PLAZO, según el Código de Comercio proceden al vencimiento del plazo otorgado por el Despacho, en la presente lid, no operan por haberse pagado dentro del plazo que otorgado en la sentencia.

Por favor acusar recibido (sentencia C-420 DE 2020 de la CORTE CONSTITUCIONAL).

Atte. Abog. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON